



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: [REDACTED] S.A DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N0: PFFPA/29.3/2C.27.5/0051-2022.  
RESOLUCION DE CIERRE N0: 0014/2023  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

Fecha de Clasificación: 07-II-2023  
Unidad Administrativa: PFFPA/QR00  
Reservado: 1 de 07 páginas  
Período de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0051-2022, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0051-2022, dirigida a [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el proyecto denominado "EL CID DE CANCÚN", que se localiza al Sur de la Comunidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos (Antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, inspectores adscritos a, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3.2C.27.5/0051-2022, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental aplicable a la materia de Impacto Ambiental de que trata el presente expediente administrativo.

III.- El acuerdo de emplazamiento número 0015/2023 emitido en fecha doce de enero de dos mil veintitrés, por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en autos del procedimiento administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0051-2022 en el cual se determinó emplazar a la persona moral denominada [REDACTED] S.A DE.CV. otorgándole, el plazo de quince de hábiles para que ofreciera pruebas y realizaran las argumentaciones que consideraran convenientes a sus intereses en virtud de los hechos y omisiones que configuraron los supuestos de infracción por los que se inició el procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo acuerdo que se notificó en fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

IV.- El escrito ingresado en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el C [REDACTED] DEL [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A DE C.V.,

[REDACTED]

Municipio de Benito Juárez,  
epa.gob.mx



2023  
Francisco  
VILA



en el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, nombra autorizados, y da contestación al requerimiento realizado en el acuerdo de emplazamiento que le fue notificado, a su representada, renunciando al restante periodo probatorio, y de alegatos.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

### CONSIDERANDO

I.-La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33 y 34 párrafos primero y segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento





administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0051-2022 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0051-2022 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se circunstanció por el personal de inspección actuante los hechos y omisiones observados, durante la diligencia de inspección realizada al proyecto denominado "EL CID DE CANCÚN", que se localiza al Sur de la Comunidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos (Antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, advirtiendo el posible incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó en virtud de que, en el **TÉRMINO SEXTO, CONDICIONANTE 48, del oficio resolutivo número D.O.O.DGOEIA.-005955, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve,** emitido por la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, del Instituto Nacional de Ecología, en el cual se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, a favor de la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., el derecho a realizar las obras y actividades del proyecto "El Cid de Cancún", en una **superficie de 283-04-00 ha** y un **frente de playa de 2,825.402 m**, con ubicación al Sur de la comunidad de Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez (ahora Municipio de Puerto Morelos), en el Corredor Turístico Cancún-Tulum, en Quintana Roo, en ese sentido, se estableció, que la inspeccionada **debía presentar el registro biológico de las características de las bacterias y enzimas que se procesarían en el laboratorio de la empresa,** para el proceso de la digestión anaerobia, de acuerdo a lo manifestado en la información adicional ingresada el 9 de agosto de 1999, la cual debía ser presentada ante esta PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), en un **plazo que no debía**

OSOT P O P OUIA  
 ONOEUOP V OAY A  
 O P O U A  
 U O S O S O U E I A  
 ON P O C E T O P V U  
 S O O C E S I A  
 O E V O W S U A F F I A  
 U T U O S E U A O A  
 S O S O V O E W I A  
 O U P A  
 U O S O S O G P A T E S A  
 O E V O W S U A F F E  
 U O C O S G P A T E A  
 O O S O S O V O E W I A  
 O P A Q W V W O A O O  
 V U C E U U O O A  
 P O U T O S G P  
 O U P U O O U O E  
 O E O U T U A  
 O U P O W O P O O E  
 S O S O U W O A  
 O U P V O P O A  
 O E V U U A  
 U O U U P O S O U A  
 O U P O O U P O P  
 V O U A T A P O A  
 U O U U P O E  
 O P V O W O O E A  
 U A  
 O P V O W O O S  
 O E







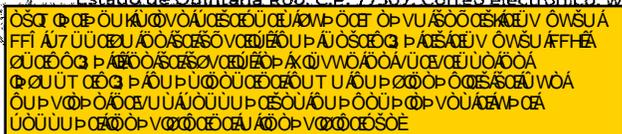
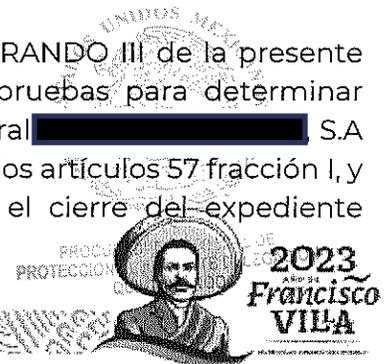
69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 88, y por lo que respecta a las condicionantes 7, 8, 9, 29, 30, 32, 34, 45, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 38, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 59, 61, 62, y 68 no se han cumplido en virtud de que no son aplicables en la etapa en la que actualmente se encuentra el proyecto, y que de manera parcial se cumplieron las condicionantes 10, 11 y 187.; mismas pruebas documentales, que se admiten y valoran plenamente conforme a lo señalado en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 93 fracción II, 129, 130, 197, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria, y en consecuencia se tiene por desvirtuado el supuesto de infracción previsto en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la Sociedad inspeccionada acredita haber dado cumplimiento al **TÉRMINO SEXTO, CONDICIONANTE 48, del oficio resolutivo número D.O.O.DGOEIA.-005955**, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ya que presentó **el registro biológico de las características de las bacterias y enzimas que se procesarían en el laboratorio de la empresa**, para el proceso de la digestión anaerobia, justificando el motivo por el cual dio cumplimiento, con posterioridad al plazo señalado en el oficio de autorización con que cuenta, pues fue la misma Autoridad Federal Normativa Competente (SEMARNAT) quien mediante oficio **PFPA/PROO/D.F.860/2004 de fecha uno de junio de dos mil cuatro**, justifica el motivo por el cual hasta ese momento no debía dar cumplimiento a la condicionante 48, sin embargo en el momento correspondiente la inspeccionada, presentó el registro biológico solicitado para su cabal cumplimiento, luego entonces cumplió la condicionante de referencia, de igual forma se le tiene dando cumplimiento, a la medida correctiva señalada en el punto SÉPTIMO del acuerdo de emplazamiento número 0015/2023, en razón de todo lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento en que se actúa, por ende una vez que cause ejecutoria, la presente resolución sin necesidad de ulterior acuerdo, archívese como asunto concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito ingresado en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el C [REDACTED] DEL [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A DE C.V., el cual se glosa a las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, junto con sus anexos, para que obren conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución se determina que no existen elementos suficientes de pruebas para determinar irregularidades en la materia que se verificó a cargo de la persona moral [REDACTED] S.A DE C.V., por lo que, esta Autoridad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina el cierre del expediente





administrativo al rubro citado, por lo que sin necesidad de ulterior acuerdo, una vez que cause ejecutoria, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A DE C.V., que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

**CUARTO.-** De igual forma se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., que, en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

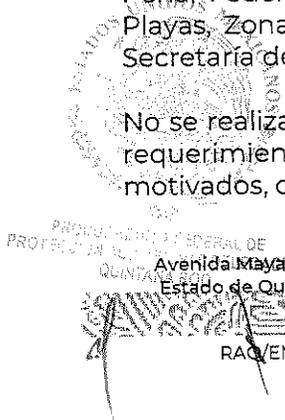
**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal [REDACTED] Del [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicada en la Avenida Mayapán s/n, Supermanzana 21, C.P. 77507 de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de





Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en la Ciudad de México.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal [REDACTED] Del [REDACTED] o a través de sus autorizados los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en el domicilio ubicado en Av. [REDACTED], en [REDACTED] Quintana Roo, "Hotel El Cid", entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 BIS, fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-CÚMPLASE-

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

